



PRECIO PÚBLICO Nº 7. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR.

Artículo 1º.- Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de comedor escolar, dependiente de este Ayuntamiento y que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- Obligadas/os al pago.

Estarán obligados/as al pago del precio público quienes se beneficien del servicio de comedor escolar en los Centros públicos de enseñanza establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Servicios y Cuantía.

A) Servicio de Aula Matinal, de atención al alumnado antes del inicio de la actividad lectiva, en el que se desarrollan actividades de desayuno, de vigilancia y de atención educativa.

B) Servicio de Comida de mediodía. Atención al alumnado durante la comida y el período anterior y posterior a ésta.

\*Cuantía de los derechos a percibir:

MODALIDAD	€/día
AULA MATINAL (usuario/a habitual).	2,48 €/día
COMIDA A MEDIODÍA (usuario/a habitual).	4,65 €/día
AULA MATINAL (usuario/a no habitual).	2,48 €/día + 20%
COMIDA A MEDIODÍA (usuario/a no habitual).	4,65 €/día + 20%

A') "Usuarios/as habituales".

Se consideran usuarios/as habituales aquellos/as alumnos/as que utilizan el servicio de comedor escolar (comida mediodía y /o aula matinal) al menos el 80% de los días lectivos en que se presta el servicio del mes correspondiente.

B') "Usuarios/as no habituales".

1.- Se consideran usuario/a no habitual al alumnado que utilice el servicio de comedor (comida de mediodía y/o aula matinal) un número de días inferior al 80%, SIN MOTIVOS JUSTIFICADOS. Y por tanto el precio del servicio se le podrá incrementar en un 20%.

2.- A quienes soliciten los servicios de comedor en días aislados, se les incrementará la cuota en dicho 20%.

Artículo 5º.- Cobro.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ALCÁZAR DE SAN JUAN**



- 1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.
- 2.- Cuando por causas no imputables al/la obligado/a al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.
- 3.- El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.
- 4.- Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Disposición final.

Este Precio Público fue adoptado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 28-07-15 y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el BOP y para el Curso Escolar 2015/2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.